Contra esta Resolución, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de mayo de 2000.–El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

00/9216

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Aserradores y Almacenistas de Madera de Cantabria.

Asistentes.
Por los Trabajadores:
José A. Velasco Crespo.
Francisco Loidi Lantaron.
Carlos Meneses Velarde.
Damian García Carmona.
José Andrés Zubillaga Ortega.

Empresarios:
José G. Saiz Saiz.
Adolfo Cayón Gómez.
Luis Miguel Laso Mazón.
Camilo Fernández Alonso.

En Santander, siendo las 19:15 horas del día 15 de junio de 2000, previo acuerdo, se reúnen en el domicilio social de ACEMM, sito en Plaza Rubén Darío, 52-54, los señores relacionados al margen miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Aserradores y Almacenistas de Madera de Cantabria para proceder a determinar la tabla salarial y horas extras para 2000, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de dicho convenio colectivo. Según lo pactado se aplica un incremento del 3,6 % (IPC interanual + 0,5»/0) sobre los salarios establecidos el primer año, uniéndose la tabla salarial resultante como anexo a esta acta.

Se procede a fijar el calendario tipo de 2000/01, adjuntándose asimismo a esta acta.

En otro orden de cosas y al haber habido variación en el calendario establecido para el período 1999/2000 (Jueves Santo no fue fiesta en Cantabria) se procederá a conceder un día extra de descanso (además de los especificados en el calendario 2000/01) en el período comprensivo de junio de 2000 a mayo de 2001. Dicho día será pactado entre trabajador y empresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 20 horas en el lugar y fecha antes indicados.

Por los trabajadores, firmas ilegibles.–Por los empresarios, firmas ilegibles.

TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRA

Período 1 de junio del 2000 al 31 de mayo de 2001

CATEGORÍAS	PESETAS MES/DÍA	PESETAS ANUAL	HORAS EXTRA
Personal administrativo:			
Jefe	156.267	2.265.877	2.213
Oficial de 1ª	137.809	1.998.237	1.951
Oficial de 2ª	122.233	1.772.381	1.731
Auxiliar	107.650	1.560.924	1.524
Personal Subalterno:			
Todas categorias	102.785	1.490.386	1.455
Personal obrero:			
Encargado	117.707	1.706 747	1.667
Oficial de 1ª	3.738	1 644.726	1.606
Oficial de 2ª	3.648	1.605.088	1.567
Ayudante	3.420	1.504.828	1.470
Peón Especialista	3.360	1.478.248	1.444
Peón	3.331	1.465.657	1.431

Contratos de Formación.

De 1º año 75% del salario del ayudante o categoría equivalente.

De 2° año 85% del salario del ayudante o categoría equivalente.

Artículo 49.- Dietas y medias dietas.
Dieta Completa 3.241 pesetas/día.
Media dieta 1.243 pesetas/día.

Seguro de acciedentes por muerte, inválidez absoluta e ILT.
Fallecimiento 1.428.516 pesetas.
Inválidez permanente 2.569.156 pesetas.
IT 666 pesetas.

ANEXO II

JORNADA DE TRABAJO * Modelo de Calendario - Tipo de 2.000/2.001

Dia	Junio	Julio	Agost	Septi	Octub	Novi	Dici	Enero	Febre	Marzo	Abril	Mayo
1	8	Sbdo	8	8	Dmg	Fta	8	Fta	8	8	Dmg	Fta
2	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	8	8	8
3	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	Sbdo	8	8
4	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	Dmg	8	8
5	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	8	Sbdo
6	8	8	Dmg	8	8	8	Fta	Fta	8	8	8	Dmg
7	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Sbdo	8
8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	Fta	8	8	8	Dmg	8
9	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	8	8	8
10	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	Sbdo	8	8
11	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	Dmg	8	8
12	Fta	8	Sbdo	8	Fta	Dmg	8	8	8	8	8	Sbdo
13	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Fta	Dmg
14	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Sbdo	8
15	8	Sbdo	Fta	Fta	Dmg	8	8	8	8	8	Dmg	8
16	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	8	8	8
17	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	Sbdo	8	8
18	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	Dmg	8	8
19	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	8	Sbdo
20	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	8	Dmg
21	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Sbdo	8
22	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	8	Dmg	8
23	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	8	8	8
24	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo		8	8
25	Dmg	Fta	8	8	8	Sbdo	Fta	8	Dmg	Dmg	8	8
26	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	8	Sbdo
27	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	8	Dmg
28	8	Fta	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Sbdo	8
29	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	-	8	Dmg	8
30	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	-	8	8	8
31	-	8	8	-	8	-	Dmg	8	-	Sbdo	-	8
DIAS	21	19	22	20	21	21	18	22	20	22	20	22
HORAS	168	152	176	160	168	168	144	176	160	176	160	176

VACACIONES = 24 días laborales

TOTAL HORAS DE TRABAJO: 1.984- 192 = 1.792 HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

Este modelo corresponde a Santander capital, en las demás localidades tendrán que cambiar las Fiestas de esta ciudad, por las locales de cada Ayuntamiento.

En los Ayuntamientos en que alguna de las dos Fiestas locales o ambas caigan en Sábado y se trabaje de Lunes a Viernes, los trabajadores deberán disfrutar 1 o 2 días de descanso, según los casos, además de los indicados en este Calendario.

Santander, 17 de julio de 2000.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

00/8257